

Decreto XX/2018, de xx de xxxxxx, por el que se modifica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el DOE núm. 57, de 24 de marzo de 2014.

Este decreto se aprobó en el marco del impulso del plurilingüismo que mandatan tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, para facilitar la impartición de materias del currículo en una lengua extranjera.

Para el desarrollo de programas de educación bilingüe, especialmente en lo referido a la impartición de las disciplinas no lingüísticas, es importante contar con profesorado que posea la competencia suficiente en los idiomas objeto de dichos programas, tanto para garantizar la calidad de los mismos como para facilitar su continuidad a lo largo de los diferentes cursos y etapas. Los vigentes reales decretos que regulan las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en las diferentes etapas educativas establecen como

requisito mínimo para la impartición en lengua extranjera de las disciplinas no lingüísticas la acreditación por el profesorado del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. A esta exigencia, el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, añade, en su artículo 3.2, para la obtención de la acreditación y habilitación para desempeñar puestos catalogados como bilingües, la acreditación de la experiencia docente en centros o secciones bilingües o formación metodológica en bilingüismo de lenguas extranjeras.

Desde la fecha de publicación de este decreto, para posibilitar que el profesorado obtuviera la acreditación y habilitación, se han realizado dos convocatorias, mediante orden de la Consejería con competencias en materia de educación, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos.

Una vez resueltas estas dos primeras convocatorias, acontece que el profesorado que ha participado en las mismas y obtenido la correspondiente acreditación y habilitación resulta insuficiente para garantizar la cobertura de las plazas con desempeño bilingüe que requieren los numerosos centros que desarrollan programas de enseñanza bilingüe en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, la Consejería de Educación y Empleo entiende necesario, para hacer posible la provisión de todas esas plazas, que, de forma extraordinaria y sin perjuicio de la calidad educativa, las plazas bilingües puedan ser ocupadas también por profesorado que cumpla con la normativa vigente, en cuanto que esté debidamente acreditado, aun cuando no esté todavía habilitado mediante resolución. Esta medida es, además, la única que puede garantizar que todo el alumnado que ha iniciado un programa bilingüe en una determinada etapa educativa pueda culminarlo, derecho que le reconoce la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas (DOE núm. 83, de 3 de mayo).

La presente modificación se lleva a cabo, pues, con el fin de garantizar tanto la cobertura de las plazas en todos los centros que desarrollan programas de enseñanza bilingüe, como el derecho del alumnado afectado a la continuidad en sus estudios.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 23. h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de xx de xxxxx de 2018,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 57, de 24 de marzo).

Se modifica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 57, de 24 de marzo), en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 2, que queda redactada en los siguientes términos:

“a) Personal docente que se encuentre en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el personal docente en el exterior con último destino en la misma, de los cuerpos docentes descritos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La acreditación y habilitación lingüística obtenida en virtud de resolución dictada por el titular de la Consejería competente en materia de educación tendrá los siguientes efectos:

a) El personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios estará facultado para impartir en lengua extranjera todas aquellas áreas, materias o módulos no lingüísticos que, conforme a la normativa vigente, tenga atribuidos todas las especialidades de las que sea titular o, en el caso de pertenecer al Cuerpo de Maestros, tenga reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, en centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En el caso del personal funcionario interino y del resto de integrantes de las listas de espera, será eficaz en todas las listas de espera de la Consejería competente en materia de educación de las que formen parte.”

Disposición transitoria única. Acreditación en lengua extranjera.

Hasta la finalización del curso escolar 2019/2020, y sin perjuicio de la preferencia del profesorado acreditado y habilitado mediante resolución, si en alguna especialidad no existiese personal funcionario habilitado para la cobertura de las plazas, estas podrán ser cubiertas de manera extraordinaria por quienes cumplan únicamente el requisito de acreditación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, xx de xxxxxxxxx de 2018

El Presidente de la Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN